



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 097 -

POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE CÁNCER DE BASE POBLACIONAL, EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES 2014 - 2024".

Asunción, 28 de marzo de 2017

VISTO:

La nota DVENT N° 738/2016, por medio de la cual la Dirección de Vigilancia de Enfermedades No Transmisibles, dependiente de la Dirección General de Vigilancia de la Salud, manifiesta la necesidad de contar con el Registro de cáncer de Base Poblacional, con el fin de cumplir con uno de los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Acción para la Prevención y el Control de la Enfermedades Crónicas No Transmisibles 2014 - 2024; y

CONSIDERANDO:

Que el cáncer es considerado actualmente un importante problema de salud pública, razón por la cual la Organización Mundial de la Salud, a través de su Agencia Internacional de Investigación del Cáncer (IARC) ha promocionado la creación de Registros Poblacionales de Cáncer en todos sus países miembros.

Que el cáncer es la segunda causa de muerte general en el país y la primera causa en menores de 70 años, experimentando el número de muertes por esta causa un aumento considerable derivado del envejecimiento, el cual también genera un aumento de las hospitalizaciones anuales y nuevos diagnósticos al año por esta causa.

Que es indispensable contar con los datos estadísticos acerca de la incidencia y prevalencia de esta enfermedad, ya que en la actualidad se invierte una importante cantidad de recursos económicos en la prevención, el tratamiento y el soporte de los casos de cáncer.

Que los Registros de Cáncer son indispensables para evaluar el impacto y el funcionamiento de los programas de tamizaje poblacionales aplicados y por aplicar en el país.

Que la Declaración de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en el año 2011; reconoce la carga y amenaza de las Enfermedades No Transmisibles, entre ellas el cáncer, como uno de los principales obstáculos para el desarrollo en el siglo XXI, y llama a los estados miembros a la acción sobre la prevención y control de las ENT y a fortalecer los planes y políticas de ENT.

Que la Ley N° 836/80, Código Sanitario, en su Art. 3º, establece: "El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que en adelante se denominará el Ministerio, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social"; Art. 4º: "La autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación"; Art. 11: "El Ministerio debe





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 097 -

POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE CÁNCER DE BASE POBLACIONAL, EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES 2014 - 2024".

28 de marzo de 2017
Hoja N° 02/03

coordinar los planes y las acciones de las instituciones que desarrollan actividades relacionadas con la salud"; Art. 40: De las Enfermedades Crónicas no Transmisibles, "El Ministerio dictará las medidas relativas al control de las enfermedades crónicas no transmisibles, que pueden constituir problemas de salud pública"; Art. 143, De las Estadísticas Vitales y Sanitarias, "El Ministerio tendrá a su cargo la recolección, procesamiento, análisis y publicación anual de las estadísticas vitales y sanitarias del sector salud"; y Art. 144: "Todas las instituciones, públicas y privadas, que tengan relación con la salud, están obligadas a recolectar y suministrar, periódicamente, al Ministerio, los datos que él necesite para hacer el análisis y la evaluación estadística establecidos por el artículo anterior".

Que el Decreto N° 21.376/1998, Por el cual se establece la nueva organización funcional del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en su Artículo 12, dispone: "Son funciones específicas en el área de Vigilancia de la Salud y del Ambiente", numeral 1) Mantener actualizado el Diagnóstico de la situación de la salud y el Perfil Epidemiológico de la Salud, para que sirva de orientación en la coordinación de planes de salud y que contribuya a la distribución equitativa de los recursos del sistema en beneficio de la salud humana y ambiental, y numeral 2) Desarrollar una red nacional de vigilancia epidemiológica para el control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, en coordinación con los organismos afines de los países limítrofes, en especial, en áreas fronterizas.

Que la Resolución S.G. N° 507/2014 "Por la cual se aprueba y declara de interés institucional el "Plan Nacional de Acción para la Prevención y el Control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles 2014 - 2024", en el marco de las políticas públicas implementadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Dictamen A.J. N° 74, de fecha 12 de enero de 2017, ha emitido su parecer favorable para la firma de la presente Resolución.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º. Disponer la implementación del Registro de Cáncer de Base Poblacional (RCBP), en el marco del Plan Nacional de Acción para la Prevención y el Control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles 2014 - 2024.



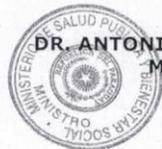


Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 081 -

POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE CÁNCER DE BASE POBLACIONAL, EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES 2014 - 2024".

28 de marzo de 2017
Hoja N° 03/03

- Artículo 2º.** Disponer que el Registro de Cáncer de Base Poblacional (RCBP), forme parte de la vigilancia epidemiológica de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles y aporte los datos estadísticos de incidencia, prevalencia y supervivencia del cáncer en el país.
- Artículo 3º.** Disponer que el Registro de Cáncer de Base Poblacional (RCBP), depende de la Dirección de Vigilancia de Enfermedades No Transmisibles, de la Dirección General de Vigilancia de la Salud.
- Artículo 4º.** Disponer que todos los establecimientos de salud del territorio nacional, tanto públicos como privados, deberán dar disponibilidad de acceso a la información necesaria para el correcto funcionamiento de recolección de información de datos destinados al Registro de Cáncer de Base Poblacional (RCBP).
- Artículo 5º.** Encomendar a la Dirección de Vigilancia de Enfermedades No Transmisibles la elaboración del Manual de Normas y Procedimientos del Registro de Cáncer de Base Poblacional (RCBP), para la recolección de información, análisis, evaluación y presentación periódica de resultados.
- Artículo 6º.** Facultar a la Dirección de Vigilancia de Enfermedades No Transmisibles, a establecer un esquema de implementación progresiva del Registro de Cáncer de Base Poblacional (RCBP).
- Artículo 7º.** Disponer la inobservancia de lo establecido en la presente normativa, será pasible de las sanciones establecidas en la Ley N° 836/80, Código Sanitario, y demás disposiciones legales vigentes.
- Artículo 8º.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



DR. ANTONIO CARLOS BARRIOS F.
MINISTRO

/brr